



**JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-00622

De conformidad con el memorial que antecede, el Despacho dispone:

1. Acéptese la renuncia de poder presentada por **ALEJANDRO ORTIZ PELÁEZ**, abogado de la parte demandante, como quiera que se acredita la comunicación de ello enviada al poderdante, en los términos del artículo 76 del C. G. del P.

Desde ya se le advierte al abogado mencionado, que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia al juzgado.

2. Previo a reconocer personería a la abogada **MARTHA PATRICIA OLAYA** quien aduce ser apoderada de la cesionaria del crédito, FIDUCIARIA CENTRAL, quien actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES – ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACION JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCION, deberá acreditar en debida forma la legitimación en la causa por activa de la entidad mencionada y quien además, deberá suscribir el poder.

Adicionalmente, deberá aportar la autorización de la Superintendencia frente a la cesión del crédito.

Notifiquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 28 fijado hoy 08 de junio de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9953f4e5f928ffc94a9ed5d6a665de20efc7a2380ab318566c0d4674eb7eb23d**
Documento generado en 07/06/2022 02:09:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-00644

De conformidad con el memorial que antecede, el Despacho dispone:

1. Acéptese la renuncia de poder presentada por **ALEJANDRO ORTIZ PELÁEZ**, abogado de la parte demandante, como quiera que se acredita la comunicación de ello enviada al poderdante, en los términos del artículo 76 del C. G. del P.

Desde ya se le advierte al abogado mencionado, que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia al juzgado.

2. Previo a reconocer personería a la abogada **MARTHA PATRICIA OLAYA** quien aduce ser apoderada de la cesionaria del crédito, FIDUCIARIA CENTRAL, quien actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES – ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACION JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCION, deberá acreditar en debida forma la legitimación en la causa por activa de la entidad mencionada y quien además, deberá suscribir el poder.

Adicionalmente, deberá aportar la autorización de la Superintendencia frente a la cesión del crédito.

Notifiquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 28 fijado hoy 08 de junio de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

**Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74dc761cd7c2de7b13450b1a0568465cd4de718614b2f4d9e571574b7d1070c1**

Documento generado en 07/06/2022 02:09:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-00648

De conformidad con el memorial que antecede, el Despacho dispone:

1. Acéptese la renuncia de poder presentada por **ALEJANDRO ORTIZ PELÁEZ**, abogado de la parte demandante, como quiera que se acredita la comunicación de ello enviada al poderdante, en los términos del artículo 76 del C. G. del P.

Desde ya se le advierte al abogado mencionado, que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia al juzgado.

2. Previo a reconocer personería a la abogada **MARTHA PATRICIA OLAYA** quien aduce ser apoderada de la cesionaria del crédito, FIDUCIARIA CENTRAL, quien actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES – ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACION JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCION, deberá acreditar en debida forma la legitimación en la causa por activa de la entidad mencionada y quien además, deberá suscribir el poder.

Adicionalmente, deberá aportar la autorización de la Superintendencia frente a la cesión del crédito.

Notifiquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 28 fijado hoy 08 de junio de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

**Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b82092f7eed619a36f4e17ec9559b9d4f12ee8cb65d4aef32892d8625638f39c**

Documento generado en 07/06/2022 02:09:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-00672

En atención a la solicitud vista a numeral 27 del expediente y como quiera que se dan los presupuestos del artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la presente demanda.

Por secretaría déjense las constancias del caso y efectúese la entrega si a ello hubiere lugar.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 28 fijado hoy 08 de junio de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **a2671d6937ef316e1447cf035672094ffcb1d14e6652eddea904304fd0e73b0**

Documento generado en 07/06/2022 02:09:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-00708

Agréguese a los autos las publicaciones allegadas y la constancia de la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados.

Transcurrido el término sin que la persona emplazada haya comparecido a este Despacho a notificarse, procede el Despacho a designarle curador *ad-litem*, con quien se surtirá la notificación.

En consecuencia, se nombra al Abogado (a) **KELLY JOHANNA BARRERA MONROY** como curador (a) *ad-litem*, de los demandados AURA MILENA SILVA RUIZ y JOVANNY VARGAS ORDUZ. A quien se le notificara al correo electrónico o direcciones que aparezcan en el registro de abogados y a quien se le fijan como gastos la suma de \$300.000 M/cte.

Indíquesele, que de conformidad con el artículo 48 del C. G. del P., el nombramiento es de obligatoria aceptación, so pena de imponérsele las sanciones de ley correspondientes. Comuníquesele.

Desde ahora, teniendo en cuenta la prevalencia de la atención virtual, con ocasión al estado de salubridad pública que atraviesa el país debido a la denominada Covid-19, en concordancia con los Decretos y Acuerdos emitidos, por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, respectivamente, se ordena remitir a través del medio electrónico más idóneo, copia de toda la actuación principal surtida en el presente asunto.

Sin embargo, se debe advertir que, no obstante, en situaciones similares el Despacho no señalaba gastos, ha cambiado de postura teniendo en cuenta para ello la doctrina probable de la Corte Constitucional. Especialmente, en lo dispuesto en Sentencias C-43 de 2004 y C-083 de 2014.

Por último en uso de los principios de acceso a la administración de justicia, celeridad, eficacia y economía procesal.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 28 fijado hoy 08 de junio de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d39fa42e398ad0bc18a0015d6e4c056220ae2008ca171be038e94bfabbb2f7a**

Documento generado en 07/06/2022 06:34:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-00779

Por ser procedente la petición que antecede y cumplirse los parámetros establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

- 1.- Declarar terminado el proceso ejecutivo por pago total.
 - 2.- Si por efecto de la presente demanda se decretó algún embargo se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Oficiese.
 - 3.- En caso de existir embargo de remanentes, déjese a disposición del juzgado solicitante de conformidad con lo señalado en el artículo 466 ibídem. Por secretaria librense los oficios correspondientes.
 - 4.- Se ordena el desglose de los documentos base de la ejecución, a la parte demandada.
- Para lo cual se **requiere** al demandante para que en el término de cinco días, haga entrega física del título base de la acción en original al ejecutado, quien deberá informar de lo anterior al Juzgado a fin de dejar las constancias del caso.
- 5.- Sin condena en costas.
 - 7.- ARCHIVAR el expediente.

Notifiquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **028** fijado hoy **08 de junio de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64468cf68f88eb619ab6637195e76ddc4faf296ff5933be8e25e01ac696733b0**
Documento generado en 07/06/2022 02:09:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-01014

De conformidad con el memorial que antecede, el Despacho dispone:

1. Acéptese la renuncia de poder presentada por **ALEJANDRO ORTIZ PELÁEZ**, abogado de la parte demandante, como quiera que se acredita la comunicación de ello enviada al poderdante, en los términos del artículo 76 del C. G. del P.

Desde ya se le advierte al abogado mencionado, que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia al juzgado.

2. Previo a reconocer personería a la abogada **MARTHA PATRICIA OLAYA** quien aduce ser apoderada de la cesionaria del crédito, FIDUCIARIA CENTRAL, quien actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES – ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACION JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCION, deberá acreditar en debida forma la legitimación en la causa por activa de la entidad mencionada y quien además, deberá suscribir el poder.

Adicionalmente, deberá aportar la autorización de la Superintendencia frente a la cesión del crédito.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 28 fijado hoy 08 de junio de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **140db016cde6a04c2500e5556e8996b7415245e33b3de5499f8a2ed87999e265**

Documento generado en 07/06/2022 02:08:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00034

De conformidad a las solicitudes presentadas por la apoderada de la parte ejecutante, por secretaria indique si el oficio No. 0311 del 16 de marzo de 2021 fue tramitado de conformidad al Decreto 806 de 2020 (de ser así déjense las constancias en el expediente). Agréguese al expediente las respuestas allegadas por las entidades bancarias.

Una vez verificado lo anterior, oficiase a las entidades bancarias que no hayan dado respuesta para que indiquen el trámite dado al oficio precitado y radicado directamente por esta sede judicial a través de correo electrónico.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 28 fijado hoy 08 de junio de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6779c8c8123729db0feb1a69b839ec4ac3b2456ac95a7bba5af223de8cd0650**

Documento generado en 07/06/2022 02:09:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00100

De conformidad al informe que antecede, por secretaria requiérase al curador ad litem nombrado a fin de que proceda a realizar las actuaciones a su cargo.

Para lo anterior cuenta con el término de tres (03) días. Recuérdesele que de conformidad con el artículo 48 del C. G. del P., el nombramiento es de obligatoria aceptación, so pena de imponérsele las sanciones de ley correspondientes.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 28 fijado hoy 08 de junio de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d457c0f6645856c520f8d6aeebfd8398ecd6a1f40dce5d35d0bd9f7a2dacd70**
Documento generado en 07/06/2022 02:09:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00426

Estando el presente proceso al Despacho para su auxilio, se advierte que no es posible asumir el conocimiento del mismo por las siguientes razones:

Teniendo en cuenta que el domicilio de parte demandada indicado en el escrito de demanda es en Cajicá – Cundinamarca, advierte este Despacho que de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 28 del C. G. del P., no es el competente para conocer del presente asunto.

Adicionalmente y aunque la parte ejecutante pretende valerse de lo preceptuado en el numeral 3° de la norma atrás citada, esto es “*en los procesos originados de un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. (...)*”, lo cierto es que, se pretende la erradicación y destrucción de un cultivo de plantas, el cual tiene lugar en Cajicá – Cundinamarca de acuerdo a lo indicado en el numeral décimo quinto del acápite de hechos de la demanda:

DÉCIMO QUINTO.- Las plantas cuya erradicación se solicita, se encuentran ubicadas en el cultivo de flores cultivado por el demandado **ENRIQUE NIETO OLIVEROS**, ubicado en la Vereda El Canelón, del Municipio de Cajicá en el Departamento de Cundinamarca.

Así las cosas, y por tratarse de un proceso ejecutivo por obligación de hacer, el cumplimiento de dicha obligación se debe efectuar en la municipalidad de Cajicá – Cundinamarca, en consecuencia, se rechazará la anterior demanda por falta de competencia por el factor territorial y ordenará su remisión al Juzgado Promiscuo y/o Civil Municipal de Cajicá – Cundinamarca, por conducto de la Oficina Judicial.

Por lo anterior y sin más consideraciones el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la anterior demanda por competencia de acuerdo a las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juzgado Promiscuo y/o Civil Municipal de Cajicá – Cundinamarca que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. Oficiese.

Se pone de presente al demandante que la presente decisión carece de recursos.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 28 fijado hoy 08 de junio de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0f1c34c843fd737daa31319c8e7e5e5ba9455d6403d1c350392055132f50afc**

Documento generado en 07/06/2022 02:09:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00463

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, en el siguiente sentido:

1. Amplie los hechos de la demanda, en el sentido de precisa porque pretende el pago de herederos indeterminados de los demandados.
2. En caso de estar fallecidos, aporte el certificado de defunción de los mismos.
3. Indague e informe si hay proceso de sucesión de los fallecidos.
4. De ser así, deberá dirigir la demanda en contra de los herederos reconocidos de aquélla, los demás conocidos y los indeterminados, o sólo en contra de éstos si no existieren aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia yacente, si fuere el caso, y contra el cónyuge si se trata de bienes o deudas sociales; y
5. De no haberse iniciado proceso de sucesión, deberá dirigir la demanda indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en el Código General del Proceso. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados.

Se le pone de presente a la parte actora que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo reglado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **028** fijado hoy **08 de junio de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

**Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **737ab093f6b9246f137a7ab62de1d020c6e7be066a86f6db25e04b2c110542d6**

Documento generado en 07/06/2022 02:09:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00479

De la revisión de la demanda y sus anexos se evidencia que se impone negar de plano el mandamiento de pago, debido a que los documentos aportados -facturas de venta- no reúnen las condiciones de contener una obligación en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso, que reza así:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184”.

Para hacer efectiva la presente ejecución, se aportaron las facturas de venta, sin embargo, se observa que no se aportó el código cufe, ni la firma avalada por deceval, así como tampoco la imagen de **los datos registrados en el formato XML**; a fin de que la Factura Electrónica, en su conjunto se tenga como título valor, por ende, no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 773 y 774 del Código de Comercio en concordancia con lo establecido en la Ley 1231 de 2008 para ser tenida como título valor.

En consecuencia, este juzgado RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el MANDAMIENTO DE PAGO solicitado, de conformidad con las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archivar el presente proceso.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **028** fijado hoy **08 de junio de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

**Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a63a2a0e35bd8a6606e372d7469e79bad662e8eaa96f2accb86c89d3b4896f2b**
Documento generado en 07/06/2022 02:06:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00486

Estando el presente proceso al Despacho para su auxilio, se advierte que no es posible asumir el conocimiento del mismo por las siguientes razones:

CONSIDERACIONES

El Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá ordenó remitirlo a los Juzgados de Pequeñas Causas de Bogotá por competencia, al considerar que el mismo era de mínima cuantía.

El día 6 de abril de 2022, llegó por reparto a este juzgado el proceso que debió conocer el Juzgado 21 Civil Municipal, en razón a su cuantía, pues de conformidad con las documentales allegadas y las pretensiones de la demanda de la simple suma aritmética de los capitales que se pretenden ejecutar se advierte que ascienden a la suma de \$39.800.004, tal como se evidencia en la siguiente tabla:

PRETENSIÓN	CONCEPTO	CAPITAL	TOTAL
1.3	Cuota No. 4 adeudada del pagaré No. 330090623	\$1.060.608	\$1.060.608
1.5	Cuota No. 5 adeudada del pagaré No. 330090623	\$1.060.608	\$2.121.216
1.7	Cuota No. 6 adeudada del pagaré No. 330090623	\$1.060.608	\$3.181.824
1.9	Capital acelerado del pagaré No. 330090623	\$31.818.180	\$35.000.004
2.1	Cuota No. 13 adeudada del pagaré No. 330089515	\$200.000	\$35.200.004
2.3	Cuota No. 14 adeudada del pagaré No. 330089515	\$200.000	\$35.400.004
2.5	Cuota No. 15 adeudada del pagaré No. 330089515	\$200.000	\$35.600.004
2.7	Cuota No. 16 adeudada del pagaré No. 330089515	\$200.000	\$35.800.004

2.9	Cuota No. 17 adeudada del pagaré No. 330089515	\$200.000	\$36.000.004
2.11	Capital acelerado del pagaré No. 330089515	\$3.800.000	\$39.800.004

Obsérvese que de la suma de los capitales contenidos en los pagarés allegados como base de la ejecución, es claro que supera la mínima cuantía, que para la fecha de reparto del proceso en el Juzgado 21 Civil Municipal, es decir el 16 de noviembre de 2021 (de acuerdo al acta de reparto vista en el numeral 003 del expediente digital) correspondía a \$36.341.040.

Por lo tanto, el competente para conocer de este asunto es el Juzgado 21 Civil Municipal de Bogotá, quien es competente para conocer asuntos de menor cuantía.

En virtud de lo anterior, se pone de presente que no es posible asumir el conocimiento de este asunto, por lo considerado.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Plantear CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA, frente al Juzgado 21 civil Municipal de Bogotá, de acuerdo a lo expuesto.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Oficina Judicial para el correspondiente reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá y sea resuelto el mismo. Oficiase dejándose las constancias de rigor.

Notifiquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

JUZGADO 21 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 28 fijado hoy 08 de junio de 2022 a la hora de las 8:00 A.M. La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA
--

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5597d8be7bf4a41ceb88d077925fcc89a6482080d444da5eed3a782f66b04bf1**

Documento generado en 07/06/2022 02:04:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00491

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, en el siguiente sentido:

1.- Adecúese la demanda, en el sentido de precisar la clase de ejecutivo que intenta instaurar.

2.- Con base en lo anterior, adecúense los hechos de la demanda, en el sentido de precisar por qué hace referencia al pago de canon de arrendamiento si el título base de la acción corresponde aun pagaré.

3.- Adecue la demanda en el sentido de dirigir la demanda al juez Municipal o de pequeñas causas.

4.- Adecue la demanda respecto de la cuantía, tenga en cuenta que las pretensiones corresponde a uno de mínima y no de menor como se mencionó.

5.- Adecúe la pretensión segunda de la demanda, relacionada con los intereses.

5.- Adecúese el acápite denominado “notificaciones” del escrito introductorio, indicando la dirección de correo electrónico de cada una de las partes del proceso, o en su defecto la manifestación de que trata el artículo 90 del CGP.

Se le pone de presente a la parte actora que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo reglado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Notifiquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **028** fijado hoy **08 de junio de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

**Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bc953435a84ca1317adbfe4de7559b518232c8e793acb4e4f421cc98292709f**

Documento generado en 07/06/2022 03:20:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00493

De la revisión de la demanda y sus anexos se evidencia que se impone negar de plano el mandamiento de pago, debido a que los documentos aportados -facturas de venta- no reúnen las condiciones de contener una obligación en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso, que reza así:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184”.

Para hacer efectiva la presente ejecución, se aportaron las facturas de venta, sin embargo, se observa que no se aportó el código cufe, ni la firma avalada por deceval, así como tampoco la imagen de **los datos registrados en el formato XML**; a fin de que la Factura Electrónica, en su conjunto se tenga como título valor, por ende, no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 773 y 774 del Código de Comercio en concordancia con lo establecido en la Ley 1231 de 2008 para ser tenida como título valor.

En consecuencia, este juzgado RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el MANDAMIENTO DE PAGO solicitado, de conformidad con las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archivar el presente proceso.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **028** fijado hoy **08 de junio de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14819babb8a7d0f170b12c47cd41840d0e93f05c896244d8b4475894a7b2d1d2**

Documento generado en 07/06/2022 03:20:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00498

Mediante la expedición del Acuerdo No. PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 por parte del Consejo Superior de la Judicatura, se determinó la transformación transitoria de esta sede judicial como Juzgado Civil Municipal de Descongestión, y en consecuencia retomó su denominación original como Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Teniendo en cuenta entonces la designación de este Despacho se tiene que el conocimiento de los procesos se circunscribe a los asuntos de mínima cuantía, perdiendo entonces competencia para conocer las controversias de menor cuantía.

Examinado el plenario, observa este Despacho que no es competente para adelantar el presente juicio, en razón a la cuantía de conformidad con el Acuerdo No. PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 y el artículo 17 del C.G. del P., toda vez que el monto de la deuda asciende a la suma de \$68.510.759 M/Cte., superando los 40 S.M.L.M.V para la mínima cuantía, por lo tanto, se trata de un proceso de menor cuantía.

FACTURA NO.	CAPITAL
35743	\$19.154.190
35501	\$12.789.707
36337	\$11.753.707
36498	\$11.753.707
36723	\$13.059.675
TOTAL	\$68.510.759

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda ejecutiva instaurada por **AROMASYNT S.A.S.**, en contra de **MENDEZ GUERRERO S.A.S.**, por carecer de jurisdicción para conocer de la misma.

SEGUNDO. REMITIR el presente diligenciamiento a la Oficina de Reparto con el fin de que sea repartido entre los Jueces Civiles Municipales quienes deberán conocer del presente asunto, toda vez que el mismo es de menor cuantía.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 28 fijado hoy 08 de junio de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

**Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **186ca571bf7151377dace0aa3bb13b9782cfc4c291b03bad5fa88dc38db4563a**

Documento generado en 07/06/2022 02:06:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00499

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, en el siguiente sentido:

1.- De acuerdo con lo consagrado en el artículo 74 del C. G. del P., acredite en debida forma el poder otorgado haciendo la correspondiente presentación personal, o si se otorga por mensaje de datos será necesaria la firma digital en los términos de la Ley 527 de 1999.

Se le pone de presente a la parte actora que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo reglado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **028** fijado hoy **08 de junio de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c160a81ba67ad4d78b6ee2e61b05b303aba8eb558946ebba3410f5aa63711d86**

Documento generado en 07/06/2022 02:20:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00502

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. De cumplimiento al numeral 1° del artículo 82 del C. G. del P.
2. De acuerdo con lo consagrado en el artículo 74 del C. G. del P., acredite en debida forma el poder otorgado haciendo la correspondiente presentación personal, o si se otorga por mensaje de datos será necesaria la firma digital en los términos de la Ley 527 de 1999.

Se le pone de presente a la parte actora que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo reglado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Notifiquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 28 fijado hoy 08 de junio de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **598ae11e3d5e24f1f6dd57b1f655bef074a9a23718271deb3cfd6607d246d8ca**

Documento generado en 07/06/2022 02:20:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00503

De la revisión de la demanda y sus anexos se evidencia que se impone negar de plano el mandamiento de pago, debido a que los documentos aportados -facturas de venta- no reúnen las condiciones de contener una obligación en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso, que reza así:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184”.

Para hacer efectiva la presente ejecución, se aportaron las facturas de venta, sin embargo, se observa que no se aportó el código cufe, ni la firma avalada por deceval, así como tampoco la imagen de **los datos registrados en el formato XML**; a fin de que la Factura Electrónica, en su conjunto se tenga como título valor, por ende, no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 773 y 774 del Código de Comercio en concordancia con lo establecido en la Ley 1231 de 2008 para ser tenida como título valor.

En consecuencia, este juzgado RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el MANDAMIENTO DE PAGO solicitado, de conformidad con las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archivar el presente proceso.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **028** fijado hoy **08 de junio de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

**Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee00cb0cd4f4b39b899833274c801ca15a0a17cab37e6d10fbf0b945b45d6c0a**
Documento generado en 07/06/2022 02:06:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00511

De la revisión de la demanda y sus anexos se evidencia que se impone negar de plano el mandamiento de pago, debido a que el certificado de deuda no reúne las condiciones de contener una obligación en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso, así:

- a. Fue suscrita por una persona natural y no como representante legal, además no acreditó la calidad en debida forma.

En consecuencia, este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el MANDAMIENTO DE PAGO solicitado en el presente proceso pues el documento base de ejecución no reúne las condiciones que exige el artículo 422 del Código General del Proceso, conforme se indicó.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archivar el presente proceso.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **028** fijado hoy **08 de junio de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcba0a0db2132a2f06f37e9a5ed1a40b377ac9200307de34df440825c9e1f65**

Documento generado en 07/06/2022 02:06:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00515

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, en el siguiente sentido:

1.- Adecúese la demanda, pues además de la demandada DIANA MILENA MORA SILVA (arrendataria) deberá tenerse como demandado al señor VICTOR AUGUSTO ORTEGA VILLALBA (en calidad de litisconsorcio necesario), por cuanto éste último se puede ver afectado con ocasión al trámite del presente proceso, razón por la cual también está llamado por pasiva dentro de este proceso.

2.- En el mismo sentido adecúense los hechos de la demanda.

3.- Alléguese poder para deprecar el referenciado proceso de restitución en contra del señor VICTOR AUGUSTO ORTEGA VILLALBA.

4.- Adecúese el acápite de notificaciones, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 del C. G. del P.

5.- Conforme lo expuesto en los numerales anteriores de este auto, la parte demandante proceda a integrar la demanda en un solo escrito.

6.- Indíquese los linderos generales y específicos del inmueble.

Se le pone de presente a la parte actora que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo reglado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **028** fijado hoy **08 de junio de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84528cf552dc575eca064ce6565c780dac4ae8037a354ed7a161a9698ffa2033**

Documento generado en 07/06/2022 02:20:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00516

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. De cumplimiento al numeral 1° del artículo 82 del C. G. del P.
2. Adecue el acápite de notificaciones, indicando la dirección electrónica de todas las partes.
3. Atendiendo las formas de pago de la obligación objeto de ejecución relacionada con el contrato de arrendamiento allegado como base de la ejecución, y dado que respecto de la misma se pactó en cuotas mensuales, el actor deberá indicar en forma individual en las pretensiones los siguientes conceptos: a. Valor de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas desde que se inició este fenómeno y hasta el día en que se presentó la demanda.

Del escrito subsanatorio aporte copias en mensaje de datos.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 28 fijado hoy 08 de junio de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8856e35dcfdd827899e6d83298b0af0fcbeefbd371b0420d9526bed0c1de6a17**

Documento generado en 07/06/2022 02:06:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00524

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. De cumplimiento al numeral 1° del artículo 82 del C. G. del P.
2. Adecue el acápite de notificaciones, indicando la dirección electrónica de todas las partes.
3. Allegue certificado de existencia y representación legal de la parte demandante vigente, no mayor a treinta (30) días calendario.

Del escrito subsanatorio aporte copias en mensaje de datos.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 28 fijado hoy 08 de junio de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91ac4c58f0023dbfd2bb1838f1e505a3afd666ab02002d0f827441181572d960**

Documento generado en 07/06/2022 02:06:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00536

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. De cumplimiento al numeral 1° del artículo 82 del C. G. del P.
2. Adecue el acápite de notificaciones, indicando la dirección física y electrónica de la parte demandante.
3. Allegue certificado de existencia y representación legal de la parte demandante vigente, no mayor a treinta (30) días calendario.

Del escrito subsanatorio aporte copias en mensaje de datos.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 28 fijado hoy 08 de junio de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

**Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e2ac32567360666cce339f3359c0702c496ce1fb3580f017614c262f4abc3cf**

Documento generado en 07/06/2022 02:04:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00538

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. De cumplimiento al numeral 1° del artículo 82 del C. G. del P.
2. Allegue certificado de existencia y representación legal de la parte demandante vigente, no mayor a treinta (30) días calendario.

Del escrito subsanatorio aporte copias en mensaje de datos.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 28 fijado hoy 08 de junio de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

**Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb589c8a2841146337cc3601875dd40dd85bcddd49a265d558cd000e63cc337c**

Documento generado en 07/06/2022 02:04:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00550

Encontrándose la presente demanda al Despacho con miras a decidir acerca de su admisibilidad o no, encuentra este juzgador que la misma deberá ser rechazada.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, para la iniciación de un proceso de esta estirpe, es bien sabido que la demanda debe ser presentada con el documento que preste mérito ejecutivo.

En este orden de ideas, el artículo 422 del Código General del Proceso establece, en su inciso primero, *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...)”*.

Al efecto, una vez estudiado el instrumento presentado se advierte que no hay documento que provenga del deudor, es decir no hay título ejecutivo que permita indicar que existe una obligación clara, expresa y exigible, por lo que se torna imperioso negar la orden de apremio solicitada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiuno Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento ejecutivo solicitado.

SEGUNDO: como quiera que la demanda fue presentada de forma digital y no hay documentos originales por entregar ni desglosar, por secretaría realícese las constancias a que haya lugar en los registros respectivos.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias una vez culminado lo anterior.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 28 fijado hoy 08 de junio de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaría,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

**Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ba6b54012eb83afbdb25e7fe8e40a739436715da33fea9c26b00c2953af5245**

Documento generado en 07/06/2022 02:04:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00562

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. De cumplimiento al numeral 1° del artículo 82 del C. G. del P.
2. Allegue certificado de existencia y representación legal de la parte demandante vigente, no mayor a treinta (30) días calendario.
3. Aporte en escrito separado la solicitud de medidas cautelares.

Del escrito subsanatorio aporte copias en mensaje de datos.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 28 fijado hoy 08 de junio de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

**Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc1b0690953756852a0a9535e775554092770044871099a9d409730f989d45cb**

Documento generado en 07/06/2022 02:04:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-00491

Visto el escrito que antecede, el Despacho dispone:

Previo a resolver sobre el levantamiento de las medidas cautelares, se requiere a la parte demandante para que en el término de ejecutoria de este auto, informe las razones por las cuales únicamente pretende el levantamiento de cautelas, pese a manifestar que los demandados se encuentran a paz y salvo con COOPAVA.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **028** fijado hoy **08 de junio de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba1aba74c86e792b59ad33a0582816604c5a17bc5c305d8211f6cb2c68e9f552**

Documento generado en 07/06/2022 02:09:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-00504

De conformidad con el memorial que antecede, el Despacho dispone:

1. Acéptese la renuncia de poder presentada por **ALEJANDRO ORTIZ PELÁEZ**, abogado de la parte demandante, como quiera que se acredita la comunicación de ello enviada al poderdante, en los términos del artículo 76 del C. G. del P.

Desde ya se le advierte al abogado mencionado, que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia al juzgado.

2. Previo a reconocer personería a la abogada **MARTHA PATRICIA OLAYA** quien aduce ser apoderada de la cesionaria del crédito, FIDUCIARIA CENTRAL, quien actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES – ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACION JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCION, deberá acreditar en debida forma la legitimación en la causa por activa de la entidad mencionada y quien además, deberá suscribir el poder.

Adicionalmente, deberá aportar la autorización de la Superintendencia frente a la cesión del crédito.

Notifiquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 28 fijado hoy 08 de junio de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2a2f7da9f9989b3fe78b7fe119c878c65be3d731a2d910ffe348128aeb01687**

Documento generado en 07/06/2022 02:09:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-00514

De conformidad con el memorial que antecede, el Despacho dispone:

1. Acéptese la renuncia de poder presentada por **ALEJANDRO ORTIZ PELÁEZ**, abogado de la parte demandante, como quiera que se acredita la comunicación de ello enviada al poderdante, en los términos del artículo 76 del C. G. del P.

Desde ya se le advierte al abogado mencionado, que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia al juzgado.

2. Previo a reconocer personería a la abogada **MARTHA PATRICIA OLAYA** quien aduce ser apoderada de la cesionaria del crédito, FIDUCIARIA CENTRAL, quien actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES – ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACION JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCION, deberá acreditar en debida forma la legitimación en la causa por activa de la entidad mencionada y quien además, deberá suscribir el poder.

Adicionalmente, deberá aportar la autorización de la Superintendencia frente a la cesión del crédito.

Notifiquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 28 fijado hoy 08 de junio de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e32f89c4d3d07af03482bc6ad63ce633539a87e0943bcf0d010dbfe019cf7b2**

Documento generado en 07/06/2022 02:09:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-00514

De conformidad con el memorial que antecede, el Despacho dispone:

1. Acéptese la renuncia de poder presentada por **ALEJANDRO ORTIZ PELÁEZ**, abogado de la parte demandante, como quiera que se acredita la comunicación de ello enviada al poderdante, en los términos del artículo 76 del C. G. del P.

Desde ya se le advierte al abogado mencionado, que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia al juzgado.

2. Previo a reconocer personería a la abogada **MARTHA PATRICIA OLAYA** quien aduce ser apoderada de la cesionaria del crédito, FIDUCIARIA CENTRAL, quien actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES – ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACION JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCION, deberá acreditar en debida forma la legitimación en la causa por activa de la entidad mencionada y quien además, deberá suscribir el poder.

Adicionalmente, deberá aportar la autorización de la Superintendencia frente a la cesión del crédito.

Notifiquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 28 fijado hoy 08 de junio de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e32f89c4d3d07af03482bc6ad63ce633539a87e0943bcf0d010dbfe019cf7b2**

Documento generado en 07/06/2022 02:09:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-00536

De conformidad con el memorial que antecede, el Despacho dispone:

1. Acéptese la renuncia de poder presentada por **ALEJANDRO ORTIZ PELÁEZ**, abogado de la parte demandante, como quiera que se acredita la comunicación de ello enviada al poderdante, en los términos del artículo 76 del C. G. del P.

Desde ya se le advierte al abogado mencionado, que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia al juzgado.

2. Previo a reconocer personería a la abogada **MARTHA PATRICIA OLAYA** quien aduce ser apoderada de la cesionaria del crédito, FIDUCIARIA CENTRAL, quien actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES – ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACION JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCION, deberá acreditar en debida forma la legitimación en la causa por activa de la entidad mencionada y quien además, deberá suscribir el poder.

Adicionalmente, deberá aportar la autorización de la Superintendencia frente a la cesión del crédito.

Notifiquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 28 fijado hoy 08 de junio de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbe5064b054cc7de566715eecd533c7d56450c95b9d92a8430d0d2502623bf1e**

Documento generado en 07/06/2022 02:09:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-00610

De conformidad con el memorial que antecede, el Despacho dispone:

1. Acéptese la renuncia de poder presentada por **ALEJANDRO ORTIZ PELÁEZ**, abogado de la parte demandante, como quiera que se acredita la comunicación de ello enviada al poderdante, en los términos del artículo 76 del C. G. del P.

Desde ya se le advierte al abogado mencionado, que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia al juzgado.

2. Previo a reconocer personería a la abogada **MARTHA PATRICIA OLAYA** quien aduce ser apoderada de la cesionaria del crédito, FIDUCIARIA CENTRAL, quien actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES – ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACION JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCION, deberá acreditar en debida forma la legitimación en la causa por activa de la entidad mencionada y quien además, deberá suscribir el poder.

Adicionalmente, deberá aportar la autorización de la Superintendencia frente a la cesión del crédito.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 28 fijado hoy 08 de junio de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

**Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60953f108b73bb01c549521500bbbffdc9b628812fa438e5d18500899be07245**

Documento generado en 07/06/2022 02:09:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**